

# El catolicismo en la construcción de la nacionalidad argentina durante la etapa de centralidad constitucional (siglos XIX y XX)

Alberto David Leiva (UCA.CONICET)

El siglo XIX tuvo como anhelo y destino final la centralidad de la constitución; centralidad modificada en el siglo XX por la Constitución de 1994, en cuanto otorga jerarquía constitucional a un grupo de instrumentos internacionales .

Consideraré la presencia de los católicos y de los grupos liberales en la construcción de la nacionalidad, a partir de una primera etapa de formulación constitucional embrionaria, con centralidad constitucional incipiente.

En primer lugar corresponde citar el caso de la Asamblea Constituyente de 1813, convocada por el Segundo Triunvirato. La Asamblea inauguró su actividad recibiendo en la Catedral de Buenos Aires el juramento de los diputados. Tocados con el gorro frigio, después de celebrado un solemne Tedeum, los 17 representantes juraron con la siguiente fórmula:

“¿Jurán Uds. a D.N.S sobre los Santos Evangelios y prometen a la patria desempeñar fiel y exactamente los deberes del sublime cargo a que los han elevado los pueblos, sosteniendo la religión católica y promoviendo los derechos de la causa del país al bien y felicidad común de la América?”

A su turno, la mesa directiva juró según la siguiente fórmula:

"¿Reconocéis representada en la Asamblea General Constituyente la autoridad Soberana de las Provincias Unidas del Río de la Plata?

¿Juráis reconocer fielmente todas sus determinaciones y mandarlas cumplir y ejecutar? ¿No reconocer otras autoridades sino las que emanen de su soberanía? ¿Conservar y sostener la libertad, integridad y prosperidad de las Provincias Unidas del Río de la Plata, la Santa Religión Católica, Apostólica Romana y todo en la parte que os comprenda?

Si así los hicieris Dios os ayudare y sino Él y la Patria os lo demande y haga cargo.”

No debe llamarnos la atención la sincronía entre el uso del gorro frigio, el Tedeum y las palabras del juramento, porque la Asamblea compatibilizó muchos símbolos antitéticos<sup>1</sup> .

Para calibrar el grado de compromiso con la fe que tenía cada una de las sociedades que enviaba estos diputados, interesan las instrucciones que

---

<sup>1</sup> El caso más notorio se da con la escarapela, originariamente militar, que congregó a las milicias criollas bajo el manto de la Virgen, y el sello, devenido luego en escudo nacional, que reproduce la insignia de los Girondinos.

llevaban los diputados destacándose por su claridad las Instrucciones de Tucumán frente a una asamblea que, si bien reconoció a la religión católica como culto oficial del Estado, declaró también la libertad de cultos:

"Habiendo llegado a entender de que se trata en la capital de las Provincias Unidas de prevenir o inclinar la asamblea a la tolerancia o permisión de todos los cultos religiosos, se mandará a los representantes que de manera alguna consientan semejante mutación con el firme concepto de que este pueblo no reconocerá (supuesto lo anterior del artículo, no permitirá) por religión más que una, cual es la católica apostólica romana."

Por otra parte, las Instrucciones de Artigas decían:

"Que esta Provincia por la presente entra separadamente en una firme liga de amistad con cada una de las otras, para su defensa común, seguridad de su libertad, y para su mutua y general felicidad, obligándose a asistir a cada una de ellas contra toda violencia o ataques hechos sobre ellas o sobre cada una de ellas, por motivo de religión, soberanía, tráfico, o algún otro pretexto cualquiera que sea".

Entre los proyectos presentados a la asamblea, el del 27 de enero trae un capítulo titulado De la Religión, donde se lee:

" La Religión Católica es la Religión del Estado. El Gobierno protegerá la Religión, mantendrá del Tesoro Común, las Iglesias, el Culto público y sus Ministros en la forma que establecerá la Ley. Desde entonces quedarán abolidos los derechos Parroquiales, los Diezmos, y las otras contribuciones que actualmente se cobran demás por el Estado con motivo de piedad."

Años después, , la Constitución nacional aprobada el 22 de abril de 1819, en la Sección primera se ocupaba también de la religión del Estado.

"La Religión Católica Apostólica Romana es la religión del Estado. El Gobierno le debe la más eficaz y poderosa protección y los habitantes del territorio todo respeto, cualquiera que sean sus opiniones privadas."

" La infracción del artículo anterior será mirada como una violación de las leyes fundamentales del país."

Además, creaba un consejo integrado entre otros por un obispo y tres eclesiásticos.

Por su carácter centralista, el texto de 1819 provocó el rechazo de las provincias, inaugurándose una época de estados semiindependientes, como la república de Tucumán(1819), la República de entre Ríos (1820) , los Pueblos Unidos de Cuyo ( 1821).

En el litoral la Provincia de Santa Fe, también descontenta con el texto directorial, se dio una constitución en agosto de 1819, donde se respetan sin embargo las coincidencias fundamentales alcanzadas hasta entonces, y entre ellas el reconocimiento y apoyo a la religión del Estado, sancionando una fórmula reiteradamente adoptada por otras constituciones provinciales:

“La provincia sostiene exclusivamente la religión católica, apostólica romana. Su conservación será de la primera inspección de los magistrados, y todo habitante del territorio debe abstenerse de la menor ofensa a su culto.

El que contraviniera el artículo 1º, será reputado enemigo del país, por la violación de sus primeros fundamentos.”

Parecidos términos utilizaba, en septiembre de 1820, la constitución de la República de Tucumán :

"La Religión Católica Apostólica Romana es la única Religión de la República, en cuya protección todas las autoridades emplearán su celo, y sus habitantes toda veneración y respeto"

La primera Constitución de Córdoba declaraba, en enero de 1821, la religión

" Católica, Apostólica, Romana como la del Estado, y la única verdadera, no permitiéndose otro culto público ni enseñar doctrina contraria a la de Jesucristo”.

Contemporáneamente, comenzaban a manifestarse concepciones discrepantes. Exactamente en las antípodas de todo lo anterior, la ley de Reforma Religiosa de Rivadavia suprimió órdenes religiosas, confiscó sus bienes, restringió el ingreso a los conventos, suprimió los diezmos e implementó la secularización de sacerdotes.. Como respuesta, el 19 de marzo de 1823, Gregorio Tagle encabezó un movimiento revolucionario al grito de: “¡Viva la religión! ¡Mueran los herejes! ¡Muera el mal gobierno!”.

Ese movimiento fue sofocado y la reforma encontró imitadores en las provincias. En San Luis, el gobernador suprimió el convento dominico; en Mendoza, el gobernador declaró independiente de San Juan al convento agustiniano. En Tucumán, el gobernador intentó algo parecido, pero tropezó con la resistencia del pueblo. También en Salta se declaró a los conventos independientes de sus respectivos provinciales y sujetos al ordinario del lugar.

El gobernador de San Juan, Salvador María del Carril, sin avisar al obispo, suprimió varios conventos, incautó y liquidó sus bienes, secularizó a los regulares y prohibió a los clérigos tener bienes particulares. Del Carril estaba enfrentado con la Iglesia Católica y sancionó en 1825 la Carta de Mayo, en consonancia con algunas disposiciones de la Asamblea del año XIII y con las reformas rivadavianas.

El texto de la Carta de Mayo declaraba que "la Religión Santa, Católica, Apostólica Romana, en la Provincia se adopta voluntaria, espontánea y gustosamente como su religión dominante", y consecuentemente, reconocía la libertad para profesar cualquier otro culto.

El proyecto se aprobó en general sin observaciones, hasta que el día 23 de junio se suscitó la controversia por los artículos 16 y 17 que establecían la libertad de cultos<sup>2</sup> y la separación entre religión y estado.

Transcurridos escasos diez días, se produjo una protesta armada. Los rebeldes enarbolaron una bandera blanca con una cruz negra y la leyenda "Religión o muerte" a modo de emblema, e hicieron conocer la siguiente proclama:

" Los señores comandantes de la tropa defensora de la religión que abajo suscriben, tienen el honor de hacer saber a toda la tierra el modo como cumplen los mandatos de la Ley de Dios:

1º Que la Carta de Mayo sea quemada en acto público, por medio del verdugo porque fue introducida entre nosotros por la mano del diablo para corrompernos y hacernos olvidar nuestra religión católica apostólica, romana.

3º Cerrar el teatro y el café por estar profanados porque allí concurrían los libertinos para hablar contra la religión.

4º Que los frailes se vistan de frailes.

5º Sancionar en toda la provincia la Católica Apostólica Romana como la religión de San Juan."

El nuevo gobernador, Fernández de Maradona, quemó la Carta de Mayo en la Plaza Mayor

Casi contemporáneamente, la Provincia de Buenos Aires luego de las reformas rivadavianas firmaba, en ejercicio de las relaciones exteriores, el 12 de octubre de 1825, un tratado con Gran Bretaña reconociendo a los súbditos

---

<sup>2</sup> Cabe recordar que en Cuyo no existían habitantes que profesaran otra religión que la católica. Había algunos centenares de ingleses apresados en la Colonia del Sacramento e internados por el Virrey Cevallos en 1762. También en noviembre de 1806, llegaron a Cuyo más de 250 soldados ingleses que se habían rendido en Buenos Aires, a manos de las tropas de Santiago de Liniers. No podían casarse porque no eran católicos, ni podían ser enterrados en los cementerios por el mismo motivo. Sólo después de convertirse, los que se quedaron, formaron familias criollas (Johnson, Owen, Moore, Young, Taylor, Campbell entre muchos otros) Lo mismo pasó con quienes nunca fueron prisioneros: Daniel Marcó (Malcolm) ya era católico cuando llegó desde Buenos Aires acompañando a la Banda del Regimiento 71 y se casó en 1807 con María del Rosario Quiroga Sarmiento, tía del prócer Domingo Faustino Sarmiento; y el médico Amam Rawson se convirtió y casó en 1819 con Justina Rojo.

británicos la libertad de practicar su culto. Así lo consideró también el congreso que sancionó la Constitución de diciembre de 1826 bajo la influencia de Rivadavia. El artículo tercero expresa en forma terminante :

“Su religión es la Católica Apostólica Romana, a la que prestará siempre la más eficaz, y decidida protección, y sus habitantes el mayor respeto, sean cuales fueren sus opiniones religiosas.”

Más adelante, expresa que:

“Antes de entrar al ejercicio del cargo, el presidente electo hará en manos del presidente del Senado, y a presencia de las dos Cámaras reunidas, el juramento siguiente:

“Yo N..., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, que desempeñaré debidamente el cargo de presidente que se me confía; que protegeré la religión católica, conservaré la integridad e independencia de la República y observaré fielmente la Constitución”.

Enemistado con las provincias, Rivadavia renunció en junio de 1827. El Congreso se disolvió; cesaron las autoridades nacionales y la constitución de 1826. La provincia de Buenos Aires recuperó su autonomía, eligiendo gobernador a Manuel Dorrego, pero el tratado siguió vigente..

En San Juan, la laicidad del estado y la libertad de cultos, impuestos por la Carta de Mayo , habían provocado una reacción tal que , cuando se sancionó en 1827 un nuevo proyecto constitucional, , el nuevo texto decía:

"la Religión Santa, Católica Santa, Apostólica Romana es la única de la Provincia de San Juan con exclusión de cualquiera otra. El gobierno le debe la más poderosa protección y los habitantes de ella todo respeto, cualesquiera que sean sus opiniones privadas". La infracción será una violación a las leyes fundamentales de la provincia y será castigada en proporción al escándalo que se dé”.

Días después, el Tratado de Huanacache entre Mendoza, San Juan y San Luis, firmado el 1 de abril de 1827, establecía en su artículo 7:

"Deseosos los gobiernos contratantes de afianzar estos pactos del modo mas firme, y persuadidos que el medio mas eficaz para conseguirlo es el vinculo de una misma religión entre ellos, se comprometen a sostener en sus respectivas provincias como única verdadera la religión, católica, apostólica romana con exclusión de todo otro culto público, procurando el mayor esplendor a la disciplina de la Iglesia".

Alejado Rivadavia, el t3pico de la relaci3n con la religi3n cat3lica se pens3 mayoritariamente en t3rminos de profesi3n de fe.

El 7 de enero de 1832 , a dictarse un Estatuto Provisorio la provincia de San Luis, dedic3 un cap3tulo a la religi3n en los siguientes t3rminos:

" En virtud que la Provincia de San Luis profesa la verdadera Religi3n Cat3lica Apost3lica Romana con exclusi3n de cualesquiera otra, toda persona de cualesquiera condici3n o clase que sea, que atente contra ella por palabra, o por obra, ser3 severamente castigado por las autoridades eclesi3stica o pol3tica, y si fuese extranjero de la Provincia se mandar3 salir de ella inmediatamente, para cuyo efecto se prestar3n los auxilios necesarios a las predichas autoridades."

"en raz3n de pertenecer los diezmos de la Provincia exclusivamente a ella se devolver3n a la Iglesia para que se les d3 el destino e inversi3n que siempre han tenido."

Sin embargo, durante la gobernaci3n del general Viamonte, en diciembre de 1833 se sancion3 un proyecto de Constituci3n para la Provincia de Buenos Aires consagrando la libertad de culto. Claramente, la Provincia se consideraba comprometida por el tratado con Inglaterra de 1825, y la constituci3n de Buenos Aires estableci3 que:

"su religi3n es la cat3lica, apost3lica romana a la que prestar3 siempre la mas eficaz y decidida protecci3n, y su habitantes el mayor respeto, sean cuales fueren su opiniones religiosas".

Ocho a3os despu3s, el proyecto de constituci3n de Tucum3n de 1833 dice:

"La Religi3n cat3lica, Apost3lica Romana que la provincia de Tucum3n tiene y cree firmemente ser la 3nica verdadera, es y ser3 siempre la Religi3n del Estado. El Gobierno le debe la m3s eficaz y poderosa protecci3n y sus habitantes el m3s alto respeto.

Pero agrega: "Sin embargo, los habitantes son s3lo responsables a Dios todo poderoso de sus opiniones privadas con respecto al culto".

Manteniendo la posici3n cat3lica tradicional, la Constituci3n de Corrientes de 1838 dice:

"la religi3n cristiana, cat3lica, apost3lica, romana, es la religi3n del Estado.

"la autoridad autoriza y protege el culto p3blico de ella, con exclusi3n de cualquiera otra, como una ley constitucional de la Provincia.

"adoptar los medios conducentes al mantenimiento de la pureza de la religión cristianas, y a la enseñanza y propagación de su moral, son una de las principales obligaciones del gobierno.

"la infracción de los tres artículos anteriores se considerará como una violación de las leyes fundamentales de la Provincia.

En Santa Fe, muerto Estanislao López, la provincia sancionó una nueva Constitución en julio de 1841. Influenciado por las constituciones nacionales de 1819 y 1826, este texto prohíbe el ejercicio público o privado de otro culto que no sea el católico y expresa que el principal deber de los magistrados es no permitir en todo el territorio otro culto público, "ni enseñar doctrina contraria a la de Jesucristo enseñada por la iglesia católica apostólica romana."

La constitución cordobesa de 1847 trae también dos artículos sobre el tema :

"la religión católica apostólica romana es la religión del Estado y la única verdadera: su protección , conservación , pureza e inviolabilidad será uno de los primeros deberes de la representación del Estado y de todos sus magistrados, quienes no permitirán en todo el territorio otro culto público, ni enseñar doctrina contraria a la de Jesucristo enseñada por la iglesia católica apostólica romana."

"todo hombre deberá respetar el culto público y la Religión Santa del Estado. La infracción de este artículo será mirada y castigada como una violación de las leyes fundamentales del Estado".

Tiempo después, tras la batalla de Caseros, se abrió para el país en 1853 una etapa de organización constitucional completa, todavía con centralización constitucional incompleta.

En Santa Fe, el tema enfrentó a los diputados. En la sesión del 21 de abril, un sacerdote, Pedro Zenteno, propuso modificar el artículo que establece el sostenimiento del culto católico, por el siguiente texto:

"La Religión Católica Apostólica Romana, como única y sola verdadera, es exclusivamente la del Estado. El gobierno federal la acata, sostiene y protege, particularmente para el libre ejercicio de su Culto público. Y todos los habitantes de la Confederación le tributan respeto, sumisión y obediencia" .

Manuel Leiva, diputado por Santa Fe, sugirió otra redacción:

"La Religión Católica Apostólica Romana (única verdadera) es la Religión del Estado; las autoridades le deben toda protección, y los habitantes veneración y respeto " .

Pero un sacerdote, Benjamín Lavaysse, defendió la posición liberal, plasmado en la redacción del artículo. Dijo que la Constitución no podía intervenir en las conciencias, siendo su objetivo reglar sólo el culto exterior; que la obligación de sostener al catolicismo ya era suficiente, y:

"Que la Religión como creencia no necesitaba más protección que la de Dios para recorrer el mundo, sin que hubiese podido nunca

la tenaz oposición de los Gobiernos detener un momento su marcha progresiva".

Después, Gorostiaga trajo a colación el hecho de que había una minoría anglicana en Buenos Aires, protegida por el Tratado de 1825, y se opuso a declarar como "única y verdadera" religión a la católica, diciendo que esa era una cuestión de dogma, impropia para un congreso de carácter político.

Leiva, representaba la postura tradicionalista, y contestó que el artículo, tal como estaba redactado, no era conveniente:

"por la falta de explicación y de recomendación podía quizá ser mal interpretada y venir a debilitar el entusiasmo con que deseaba que se recibiese por los pueblos la Constitución; que si pedía la protección de las autoridades, era porque esa protección había dado muchos triunfos a favor del Catolicismo, protección que no podía ser innecesaria desde que era el primordial objeto de los concordatos con la Santa Sede".

La discusión se reavivó con fuerza el 24 de abril al tratar el artículo 14. El Padre Zenteno se opuso al inciso referente a la libertad de cultos, puesto que era injuriar a Dios adorarlo de otro modo que el que ya había sido revelado a los hombres en la única religión verdadera, y

"Que por consiguiente, no era admisible en un país católico, ni por su gobierno, el ejercicio y libertad de otros dioses, que no pueden ser sino falsos y desagradables a la divinidad"

En realidad, la mayoría de los argentinos rechazaba la libertad de cultos, como lo sugería el hecho de que, aun que había anglicanos en Buenos Aires, no existían conversiones de católicos a ese culto. La diversidad de opiniones religiosas, dijo Zenteno, podía hundir a la Argentina en una nueva guerra civil y en la anarquía, y formuló un sombrío pronóstico:

"Que por último la multiplicidad de cultos conducía ordinariamente al indiferentismo, luego al desprecio y apostasía de algunos o de todos ellos, y de aquí por último término al ateísmo. Que si la libertad de cultos de que hablaba el inciso era teológica, por el mismo hecho quedaba sancionado el indiferentismo, autorizada la apostasía del Culto Católico Apostólico Romano, absueltos los Católicos cristianos de la obediencia y respeto a las leyes y autoridades eclesiásticas y disuelta la sociedad del cristianismo de la Confederación Argentina. Que todo católico, nacional o nacionalizado, quedaba libre para profesar el culto que quisiese y garantido para ello por la ley constitucional, pudiendo decir un hijo a sus padres católicos: 'Yo no quiero seguir la religión que profesáis y me enseñasteis: quiero ser judío, mahometano o protestante, en uso de la libertad que me conceden las leyes patrias'. Que se juzgara, de cuan profundo pesar sería para sus padres la declaración. Que finalmente, no había razón para mezclar las aguas puras y saludables, con las infectas y corrompidas para beber de ellas simultáneamente, como no lo había para sancionar la simultánea existencia de falsos cultos, que proceden de un manantial de error y corrupción, cual es el hombre falible sujeto al desorden de sus pasiones y extravíos, con el único y verdadero culto que trae su origen de la fuente pura de la revelación y la infalibilidad divina".



A su turno. el diputado Seguí proclamó con ironía:

"sería una ocasión favorable para que los sacerdotes católicos ejercitasen su celo en la predicación evangélica obteniendo para el Catolicismo los mismos triunfos que éste obtiene en otras partes del mundo, aprovechando además del ejemplo que pudieran recibir de los Ministros Protestantes para la mejora de su moral y costumbres" .

Díaz Colodrero consideró a la libertad de cultos como herética, previniendo que -por desconocer la voluntad del pueblo- el texto arrastraría la Constitución al fracaso y que, aunque reconocía que era necesario atraer inmigrantes, bien podrían arribar inmigrantes católicos con cualidades que no eran exclusivas de los protestantes

Leiva era el más contrario a la libertad de cultos, llegó a decir:

"desde que todos los habitantes de la República tuviesen sin excepción alguna de este derecho, claro era que el Presidente de la Confederación y sus demás autoridades nacionales y provinciales podrían ser Judíos, Mahometanos o de cualesquier otra Secta. Que él encontraba en esto dificultades, inconvenientes y aún peligros.

Que por uno de los artículos del Proyecto de Constitución se declaraba atribución del Presidente de la República el patronato y sostén del Culto Católico. ¿Que cómo podía esperarse que un Presidente de Secta Judía, por ejemplo, protegiese las Iglesias Católicas, siendo enemigo de ese culto? Que cuando por algún acontecimiento feliz a la República tuviesen los argentinos que ir al Templo a dar gracias a Dios por medio de un Tedeum, ¿cómo era posible que los acompañasen sus magistrados si eran idólatras?" .

y Ferré terminó vaticinando que

"estos "escándalos" resentirían a los pueblos y que, alzados por un caudillo con la bandera de "Religión o muerte", derrocarían a los gobernantes y a la Constitución."

El artículo 14 fue finalmente aprobado con su redacción original.

En la sesión del 26 de abril, Leiva propuso que :

"Para obtener empleo alguno civil en la Confederación Argentina se necesita que el individuo profese y ejerza el Culto Católico Apostólico Romano",

"....porque un comisario de campaña, por ejemplo, un Juez de Paz autoridad inmediatamente encargada del mantenimiento del culto en la pequeña sociedad que tiene bajo su jurisdicción, no puede sino profesar la religión católica, prestarle la protección debida, ni celar al Párroco en el cumplimiento de sus deberes, ni a los fieles en el cumplimiento de los suyos, desapareciendo de este modo, bien pronto, la religión y las costumbres"

Al día siguiente Lavaysse planteó su disidencia diciendo que :

" no encontraba razón para excluir a los disidentes de este Culto que hubiesen obtenido por otra parte Carta de Ciudadanía, de todos los empleos, y mucho menos de aquellos en que sus servicios podían ser tan útiles como en el Tribunal del

Protomedicato, Cuerpo de Ingenieros, agrimensores, etc., puestos en que la República había utilizado tan ventajosamente las luces del extranjero, cuando había estado en guerra; y que no era justo privarla para en delante de este recurso " .

Juan María Gutiérrez se sumó puntualizando que si todos los argentinos tenían el derecho a sufragar, a nadie podía negársele el derecho a ser elegido, puesto que la Constitución sólo exigía idoneidad.

Ferré expresó

"...desde que había abierto la puerta a los disidentes de nuestro culto hasta la presidencia de la República, podría llegar a ocuparla un Judío o un Musulmán, que en este caso sería preciso variar hasta la fórmula del Juramento para saber si debían jurar por los Evangelios, o por el Alcorán o por Mahoma " .

El artículo también fue rechazado y, para sintetizar, en la Asamblea triunfó la postura liberal.

El padre Zenteno volvió derrotado a Catamarca, dispuesto luchar para que la Constitución fuera rechazada. De acuerdo con Zenteno, el gobernador Pedro Segura le encargó un sermón patriótico al franciscano Fray Mamerto Esquiú. Con gran sorpresa para todos, Esquiú bregó por la aprobación de Constitución: evocando las guerras civiles, proclamando que la Constitución traería la paz interna, siempre que el texto no fuera discutido por cada ciudadano:

"Obedeced, señores, sin sumisión no hay ley; sin ley no hay patria, no hay verdadera libertad, existen sólo pasiones, desorden, anarquía, disolución, guerra..."

El auditorio respondió con un cerrado aplauso y Catamarca juró la Constitución, abriendo el camino a la aprobación por otras provincias.

El sermón fue impreso y difundido por la prensa de todas las provincias.

Casi al mismo tiempo, el Estado de Buenos Aires sancionaba en 1854 una constitución estableciendo la libertad de cultos:

...su religión es la católica, apostólica, romana: el estado costea su culto, y todos sus habitantes están obligados a tributarle respeto, sean cuales fuesen sus opiniones religiosas.

...es sin embargo inviolable en el territorio del Estado el derecho que todo hombre tiene para dar culto a Dios Todo-Poderoso según su conciencia.

...El uso de la libertad religiosa que se declara en el artículo anterior queda sujeto a lo que prescriben la moral, el orden público y las leyes existentes del país.

Juzgando las dos constituciones, los católicos bonaerenses puntualizaban que "Al decir que el gobierno sostiene el culto católico apostólico romano no se sigue por ello que la religión del país sea esa; con que el Gobierno de un tanto para mantener el culto habrá ya cumplido su misión y si el día de mañana quiere sostener además otro , el protestante, por ejemplo, no haría con ello nada anticonstitucional".<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> En el número 7 de La Religión, (órgano oficial de los católicos bonaerenses fundado el 1 de octubre de 1853) correspondiente al 12 de noviembre de 1853, se reproduce un artículo titulado "La constitución argentina de 1853 en sus relaciones con el catolicismo" aparecida en "La Revista Católica" de Chile, donde se comenta los artículos referidos a la religión , en especial los n° 2, 14 y 20

Con respecto a la trascendencia del tratado de 1825 precisaban que 1° no había por qué extender a toda la Nación los compromisos de una provincia, 2° la libertad de cultos acordada por ese pacto era solamente para los británicos y 3° en el caso en que Inglaterra dejase de cumplir los compromisos contraídos, esto no tendría ningún efecto, ya que no podría quitarse a sus súbditos la libertad de cultos adquirida por el tratado.

Aclaraban que los inmigrantes no buscarían la libertad religiosa, sino el bienestar material, porque países pobres con libertad religiosa tienen muy poca inmigración .

Que, con el texto, las sectas tenían más libertad que la Iglesia Católica, porque sus miembros podían comunicarse directamente con sus autoridades fuera del país , y para los católicos regía el patronato.

También advertían no se exigía ser católicos a los senadores, aunque por la libertad de cultos no sería raro que a corto plazo se sentaran en el congreso protestantes, judíos, etc.

Debiendo el Senado proponer ternas al Presidente para la provisión de Obispos,

"¿cómo podrán hombres que no conocen el elemento católico, que pertenecen a una secta cualquiera, elegir los candidatos mas capaces para desempeñar esos importantísimos cargos? ¿Y querrán también seguir sosteniendo el culto, votando subvenciones para los obispados, seminarios , etc.?"<sup>4</sup>

Ahora bien, todas las provincias debían adecuar sus constituciones al texto de 1853 pero, en punto a la religión católica, hubo diferencias.

La Constitución de Córdoba de 1855 decía :

"La Religión Católica Apostólica Romana es la religión de la provincia; su gobierno le prestará su mas decidida y eficaz protección y todos sus habitantes el mayor respeto y la más profunda veneración."

La constitución de Catamarca de mayo de 1855:

" la religión católica apostólica romana es la religión de la provincia y su gobierno quien le prestará la más decidida y eficaz protección y todos sus habitantes el mayor respeto y la más profunda veneración".

También la Constitución de Santa Fe de 1856 precisaba que la "religión Católica, Apostólica, Romana es la religión de la Provincia".

A partir de 1860 se inició una etapa de organización plena y completa centralización Constitucional.

---

<sup>4</sup> Esther Susana Noya. La reacción de los católicos bonaerenses ante la Constitución Nacional de 1853 y la de la Provincia de Buenos Aires de 1854. Criterio n° 815 14 de octubre de 1943. Pág. 161-163

Coincidiendo con una época de gran inmigración, aumentaron las tensiones en la relación Estado- Iglesia, sin que se modificaran los textos constitucionales. En la década de 1880 con la laicización de la sociedad emprendida por el gobierno nacional y la resistencia protagonizada por católicos de la talla de Frías, Estrada, Achaval Rodríguez y Goyena, se agudizaron esas tensiones .

El siglo XX trajo alguna recuperación de la influencia del catolicismo, siempre en constante lucha con tendencias secularizantes

Al sancionarse la constitución de 1949, los católicos esperaban que el texto recogiera temas tales como la enseñanza religiosa, la abolición del patronato, la indisolubilidad del matrimonio y hasta la declaración del catolicismo como religión oficial. El texto de 1949 se limitó a reproducir el de 1853, quedando defraudadas sus expectativas .

El salesiano Cayetano Bruno en un estudio sobre temas no considerados por la Convención Nacional de 1949, recuerda que el texto de 1853 contradecía todos los antecedentes constitucionales; que la religión no es sólo asunto privado, y que el culto a Dios constituye la actividad más importante del Estado

“Mas acreedor a los servicios del Estado es el Autor del hombre que el mismo hombre. Más obliga el Creador que la criatura. Sin Dios no hay Estado, ni hay ciudadano. Y si ha de ser el individuo agradecido con el Autor de su existencia, no lo ha de ser menos el Estado”

Por otra parte, la profesión de fe del Estado, dice, no hiere la conciencia de los disidentes, ya que no los obliga a renegar de sus creencias. Refiriéndose a 1949, encuentra el ambiente general favorable y que no sería difícil llegar a una profesión de fe en vista de

“la participación oficial del Presidente de la Nación y sus ministros a los congresos eucarísticos y marianos, la imposición de bandas de generala a diversas imágenes de la Santísima. Virgen que han efectuado los tres últimos presidentes, las prácticas de culto que el ejército cumple como tal, los capellanes que mantiene, la comunión pascual que anualmente realiza, son todos actos de indiscutible religiosidad. Denotan que la Nación profesa de hecho el culto católico, ¿qué costaría incluirlo también de derecho, si al fin el Estado argentino no ha cesado nunca de ser católico práctico en el curso de su historia independiente?” . Por todo ello, propone otro texto para el artículo 2º: “La religión católica, apostólica, romana, es la religión del Estado. El gobierno le debe la más eficaz y poderosa protección, y los habitantes del territorio todo respeto.”

Sobre la libertad de cultos, explica que la concesión de 1853 se originaba en la necesidad de poblar el territorio

“la experiencia ha probado -y es una providencia amorosa de Dios para con nosotros- que bien pudo favorecerse la inmigración extranjera sin perder la unidad religiosa.” No se puede dar derecho para el error y el mal. “el ateo no tiene “derecho” de

negar a Dios el culto que se le debe.” Pueden tolerarse los cultos disidentes, aclarando que tolerancia no es aprobación. La tolerancia no puede ser ilimitada, permitiendo el proselitismo. Hay buenos precedentes a favor de la tolerancia.”El liberalismo es ya árbol caduco. Las naciones, desengañadas, reniegan del él y vuelven los ojos a un pasado mejor.” “Nadie tachará de antipatriota toda medida tendiente a conservar incólume la unidad espiritual de un pueblo. Es ella, al fin y a la postre, el elemento más valioso de su unidad política y nacional..”

Conclusión: Durante el siglo XIX, la República Argentina atravesó por un prolongado proceso fundacional, con tendencia a la secularización y laicización de la sociedad por parte de los llamados "librepensadores"; en pugna con una masa poblacional mayoritariamente católica.

Queda claro que en nuestra organización constitucional ambas concepciones no fueron sucesivas, sino contemporáneas . Nunca existió una Nación católica ab initio. Por el contrario, desde el primer día se disputaron la primacía las dos tendencias.